

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 667/2021
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-00170-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Observa el Despacho que, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS en la contestación de la demanda propuso como excepción previa la “caducidad”, sin embargo la entidad demandante SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION, en el escrito de la demanda, aduce que, no existiría dicha caducidad teniendo en cuenta que existe un “ACTA DE CONCILIACIÓN O COMPROMISO DE DEPURACIÓN DE CARTERA” que se estipuló el 14 y 15 de noviembre del 2018, sin embargo, dicho documento no se observa en el material probatorio del proceso, aportado por las partes.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de resolver la excepción de caducidad, se **REQUIERE** a la SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, para que se sirva remitir con destino al presente asunto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el “ACTA DE CONCILIACIÓN O COMPROMISO DE DEPURACIÓN DE CARTERA” que menciona en la demanda.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°140** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **14/09/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS
Secretario